Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **II-J-57**
Rubro: **SANCIONES EN LUGAR DE RECARGOS.- PROCEDEN CUANDO EL PAGO NO ES ESPONTANEO.-**

(Artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 1976). El supuesto normativo que establece el artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el sentido de que "si los pagos no son espontáneos, en lugar de los recargos mensuales se aplicarán sanciones que no excederán del 8% mensual sobre el importe de cada pago ni de tres tantos del importe de éste, según la gravedad de la infracción", no impide la acción sancionadora de la autoridad fiscal aun en el caso en que al efectuarse el pago no espontáneo de impuestos, se hubieren cobrado recargos al causante, pues si bien estos últimos no proceden, su entero no libera de la multa que legalmente corresponde imponer, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral citado, lo que resulta improcedente es el cobro de los recargos, por lo que en su caso el infractor podrá solicitar la devolución de los mismos por pago de lo indebido.

Revisión No. 467/77.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1979, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Vicente López Velázquez.
Revisión No. 373/77.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1979, por 7 votos en favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Antonieta Márquez Acevedo.

Revisión No. 623/78.- Resuelta en sesión de 8 de mayo de 1979, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.

Texto aprobado en sesión de 10 de junio de 1980. (Revisión 467/77).

R.T.F.F. Segunda Epoca. No. 12. Mayo - Junio 1980. p.43

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449